



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

Daireaux, 30 de Diciembre de 2025.-

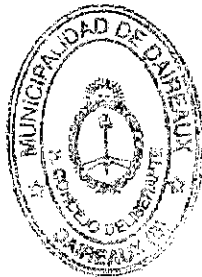
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DAIREAUX, EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** Apruébase la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2026, de  
-----acuerdo a los Anexos I y II que forman parte integrante de la  
presente.-----

**ARTICULO 2:** CUMPLASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.-----

**ORDENANZA N° 2658/25(DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO).**

Aldana Ayelén Pagano  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



Francisco Etchepare  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

**ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL EJERCICIO 2026**

**CAPITULO I**

**TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.**

**ARTICULO 1°:** Los servicios que se incluyen en la presente tasa, se abonarán categoría y por metro lineal de frente, según los valores anuales que a continuación se detallan, la que se proporcionará de acuerdo al número de cuotas en la forma que determine el D. E., previa deducción de los anticipos, si los hubiere.

En caso de departamentos regidos por la Ley de Propiedad Horizontal con frente a calles o internos se computarán los metros de frente que tenga cada departamento con respecto a la calle en el lote en común en que estén asentados.

a) ALUMBRADO (Baldíos)	\$ 2.496,00
b) CONSERVACION DE PAVIMENTO	\$ 3.536,00
c) RECOLECCION DE RESIDUOS	\$ 3.257,00
d) RIEGO	\$ 1.793,00
e) BARRIDO	\$ 6.078,00
f) NIVELACION DE CALLES.	\$ 1.598,00
g) MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES de uso público: Por año, por partida.	\$ 7.446,00
h) CONTROL URBANO Y MONITOREO: por año, por partida urbana	\$ 18.829,00

Estos montos se abonarán con valores tomados el primer día hábil a la fecha de vencimiento que determine el D.E.

Rebájese hasta un 10% (diez por ciento) de manera uniforme la Tasa a todos aquellos contribuyentes que no registren deudas en el momento del pago.

Por pago anual efectivizado antes del 31 de Enero de 2026, la Tasa tendrá un descuento del 15% (quince por ciento).

En el caso que la prestación de los servicios se realice fuera de la zona urbana, la tasa se incrementará en un 100%, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo, la valoración de efectuar las tareas en virtud de las distancias en cada caso.

**ARTICULO 2°:** Los inmuebles ubicados en esquinas, abonarán la Tasa en función -----de 12 metros de frente por parcela, (Artículo 185 de la Ordenanza Fiscal 2605/24).-----

\*\*\*\*\*

**CAPITULO II**

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTICULO 3°:** El pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo se efectuará de la siguiente manera según la clasificación y con los valores que en cada caso se indican:



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

a) Servicio de limpieza y desinfección de edificios desocupados y terrenos baldíos (cortes de pasto).		
	Por metro cuadrado	\$ 280,00
b) Extracción de árboles y o raíces, por unidad, con pago anticipado y siempre que exista disponibilidad de equipos		\$ 35.600,00
c) Servicio de viaje de arena		\$ 33.000,00
d) Servicio atmosférico (por viaje)		\$ 15.000,00

Se autoriza al Departamento Ejecutivo, previa intimación por escrito, a hacer la limpieza de lo establecido en el Inc. a) de este Artículo y cargarlo en la cuenta corriente del contribuyente, a efectos de ser cobrado el importe en la facturación mensual junto con la Tasa de Conservación de la Vía Pública.-----

\*\*\*\*\*

**CAPITULO III**

**TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA**

**ARTICULO 4º:** Se aplicará una tasa en base a la actividad, motivo de la habilitación, tal como se detalla a continuación:

1) Actividades mayoristas y supermercados	\$ 680.000,00
2) Circos y parques de diversiones (Ordenanza N° 147/86)	\$ 258.500,00
3) Actividades minoristas, talleres mecánicos, talleres de enseñanza educativa y enseñanza no formal, centro de cuidado y estética corporal, gimnasios (yoga, reiki, pilates y/o similares) y cualquier otro comercio, industria o empresa de servicios no especificado en otro rubro.	\$ 44.500,00
4) Venta de automotores, motos y maquinas agrícolas, venta de accesorios para automotores y maquinarias, venta de neumáticos, corralón de materiales.	\$ 682.000,00
5) Entidades bancarias comprendidas en la Ley 21.526	\$ 1.686.000,00
6) Compañías, agencias y/o sucursales de seguros.	\$ 142.000,00
7) Confiteras bailables, discotecas, pubs con espectáculos y similares.	\$ 427.000,00
8) Pubs sin espectáculos, salones de fiesta y de fiestas infantiles	\$ 278.000,00
9) Hoteles, alojamientos y albergues por hora.	\$ 516.000,00
10) Agencias de lotería, quiniela y similares	\$ 212.000,00
11) Depósitos de acopiadores de frutos del país	\$ 671.000,00
12) Deposito de semillas y/o fertilizantes y/agroquímicos	\$ 671.000,00
13) Planta de acopio de cereales y oleaginosos	\$ 2.606.000,00
14) Servicios de acondicionamiento de granos	\$ 358.000,00
15) Contratista agropecuario	\$ 358.000,00
16) Predio ferial para haciendas	\$ 1.125.000,00
17) Comercialización de insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes, agroquímicos	\$ 671.000,00
18) Comercialización de insumos agropecuarios no incluidos en el inc. 17 – barracas	\$ 671.000,00
19) Bowlings y juegos autorizados.	\$ 239.000,00
20) Transporte de pasajeros, transporte de sustancias alimenticias, playas de estacionamiento, servicio de taxis, remises y fletes.	\$ 71.000,00
21) Sanatorios, clínicas y/o similares	\$ 830.000,00
22) Estaciones de Servicio destinadas a la venta de combustibles, G.N.C.	\$ 2.294.000,00



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

y de energía eléctrica para automotores	
23) Salas Velatorias y Empresas Fúnebres	\$ 352.000,00
24) Institutos geriátricos, hogares de día, guarderías	\$ 486.000,00
25) Barracas y semillerías no comprendidas en el Inc. 18)	\$ 222.000,00
26) Instituciones que efectúan préstamos de dinero o captación de dinero del público, tarjetas de crédito, asociaciones mutuales que realicen dichas actividades, excepto bancos	\$ 680.000,00
27) Locutorios, por cabina y Salones de Juego e internet, por maquina	\$ 24.000,00
28) Servicios de Volquete, por contenedor	\$ 30.000,00
29) Lavadero de autos, pickups y camiones	\$ 100.000,00
30) Servicios de Pago Fácil – Rapi Pagos y/o similares	\$ 80.000,00
31) Venta de Muebles y Artículos del hogar	\$ 233.000,00
32) Feed Loot (Vacunos, Porcinos, etc)	\$ 1.090.000,00
33) Estaciones de Radiodifusión, Televisión y/o similares	\$ 356.000,00
34) Complejos Deportivos y/o similares	\$ 356.000,00
35) Restaurantes, Pizzerías, Cervecerías, Heladerías, y otros locales de comidas rápidas;	\$ 222.000,00
36) Empresas transportadoras/servicios de transporte	\$ 356.000,00
37) Elaboración, fabricación y comercialización de productos nutricionales para animales. Elaboración de extrusado de soja	\$ 671.000,00
38) Representantes de empresas de cereales y hacienda.	\$ 340.000,00
39) Empresas de medicina prepaga, laboratorio de diagnóstico por imágenes, laboratorios de análisis clínicos	\$ 356.000,00
40) Elaboración de cervezas artesanal y bebidas alcohólicas	\$ 222.000,00
41) Servicios relacionados con la construcción-Empresa con local comercial	\$ 232.875,00
42) Balanza Pública	\$ 356.000,00

\*\*\*\*\*

#### CAPITULO IV

##### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTICULO 5°:** Grandes Contribuyentes: Comprende los grandes contribuyentes -----que desarrollan las actividades enunciadas a continuación y cuya facturación anual supere los \$ 151.000.000 -.

Dichos contribuyentes tendrán la obligación de presentar una declaración jurada respecto de la facturación anual del ejercicio anterior, a los efectos de determinar su encuadramiento como contribuyente.

**Rubros comprendidos:**

- Corralón de Materiales.
- Depósitos, acopiadores de frutos del país y cereales, insumos agropecuarios, barracas y semillerías.
- Estaciones de Servicio destinadas a la venta de combustibles, G.N.C. y expendio de energía eléctrica para automotores.
- Rematadores y consignatarios de hacienda, representantes de empresas de cereales y hacienda.
- Venta Mayorista, Distribuidoras, Supermercados, Autoservicios y Megashops.
- Venta de Maquinaria Agrícola y servicios para el agro.
- Servicio de televisión por Cable.
- Instituciones que efectúen préstamos de dinero o captación del dinero del público, tarjetas de crédito, asociaciones mutuales que realicen dichas actividades.



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

- Venta de Automotores nuevos o usados, por cuenta propia o en comisión.

- Venta de Muebles y Artículos para el Hogar.
- Venta de productos farmacéuticos.
- Ferreterías y venta de repuestos.
- Servicio de Internet.
- Elaboración, fabricación y comercialización de productos nutricionales para animales, y extrusado de soja
- Servicios de construcción y/o/ similares.-
- Deposito, acopiadores de frutos del país, cereales, Insumos agropecuarios, barracas y semillerías.-
- Rematadores y consignatarios de hacienda, re-presentantes de empresas de cereales y hacienda.-

La Tasa se abonará en doce cuotas mensuales consecutivas, cuyo cálculo se realizará considerando el tipo de inscripción que el contribuyente registre en el Impuesto a los Ingresos brutos:

a) Contribuyentes de ARBA: abonarán un importe que surge del cálculo de la alícuota del 0,5 por mil, siendo el importe mínimo fijo de \$ 88.000.- mensuales, dichos contribuyentes tendrán la opción de presentar una declaración jurada respecto de la facturación anual del ejercicio anterior, en cuyo caso podrán acogerse al régimen de liquidación de la Tasa prevista precedentemente para los contribuyentes de ARBA.

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral; abonarán un importe fijo de \$ 114.000.- mensuales, sin perjuicio de lo cual, dichos contribuyentes tendrán la opción de presentar una declaración jurada respecto de la facturación anual del ejercicio anterior; en cuyo caso podrán acogerse al régimen de liquidación de la Tasa prevista precedentemente para los contribuyentes de ARBA.

c) Las entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley n° 21.526 y sus modificaciones, abonarán un importe fijo de \$ 183.000.- mensuales.

Pequeños Contribuyentes: abonaran una Tasa mínima de:

a) Con o sin personal por mes	\$	17.000,00
-------------------------------	----	-----------

Aquellos comerciantes que hagan uso del espacio público (vereda) para exposición y venta, tendrán un recargo en la tasa del 50% (cincuenta por ciento).

Facultase al D.E., a rebajar hasta un 10% (diez por ciento) la Tasa a aquellos contribuyentes que no registren deuda en el momento del pago.-----

**ARTICULO 6°:** Los establecimientos que se mencionan a continuación abonaran -----una Tasa mínima de:

a) Confiteras bailables, discotecas y cafés-concert o similares:		
Hasta 200 m2	\$	95.000,00
Más de 200 m2	\$	183.000,00
b) Servicio de albergue por hora, hasta 10 habitaciones	\$	283.000,00
c) Bowlings y juegos de entretenimiento	\$	41.000,00
d) Juegos autorizados, por juego (electrónicos)	\$	9.600,00
e) Locutorios y Servicios de Internet, por cabina y por maquina	\$	9.600,00

Facultase al D.E., a rebajar hasta un 10% (diez por ciento) la Tasa a aquellos contribuyentes que no registren deuda en el momento del pago.-----



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

\*\*\*\*\*

**CAPITULO V**

**DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 7:** Los derechos de publicidad y propaganda a que se refiere la -----Ordenanza Fiscal, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Por cada letrero, cartel aviso de propaganda o similar colocado en la vía pública o visibles de ésta, deberán abonar por año y m <sup>2</sup>	
Con ocupación de espacio público	\$ 74.000,00
Sin ocupación de espacio público	\$ 34.000,00
En la ruta o que trascienda a ésta	\$ 57.000,00
La publicidad y/o propaganda realizada mediante proyecciones, pantallas LCD, pantallas LEDs o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica, colocada en predios públicos y/o privados, sobre muros, medianeras, columnas, estructuras portantes y/o cualquier otra clase de estructura que se encuentre en la vía pública o sea visible de ella abonará por año y m <sup>2</sup>	\$ 208.000,00
La publicidad por medio de volantes, muestras afiches u otros objetos de propaganda abonarán	
Hasta mil afiches	\$ 12.000,00
Por cada millar excedente	\$ 7.500,00
Por cada millar de catálogos publicitando productos de hasta 20 hojas	\$ 22.500,00
Por cada millar extra de catálogos abonarán	\$ 7500,00
Avisos de remate u operaciones inmobiliarias, hasta cincuenta unidades por año	\$ 45.000,00
Por excedente, por cartel por año	\$ 7.500,00

La publicidad en la emisora de radio de frecuencia modulada creada por Ordenanza N°1357/12 se registrá por el siguiente cuadro tarifario. Los valores se encuentran expresados por segundo respecto de la categoría horaria de emisión:

Categoría A – De 08:00 a 13:00 hs.	\$ 11,00
Categoría B – De 13:00 a 18:00 hs.	\$ 8,00
Categoría C – De 18:00 a 08.00 hs.	\$ 6,00

La publicidad en el espacio televisivo de televisión comunitaria se registrá por el siguiente cuadro tarifario. Los valores se encuentran expresados por segundo respecto de las siguientes categorías de emisión:

Programas de emisión diaria	\$ 23,00
Programas de emisión semanal	\$ 42,00

\*\*\*\*\*



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

**CAPITULO VI**

**LOCACION DE BIENES MUNICIPALES**

**DE LOS BIENES MUNICIPALES**

**ARTICULO 8º:** Por la ocupación temporaria o accidental, con el carácter de -----arrendatario, concesionario y/o permisionario de un bien mueble o inmueble comunal, autorizado por la Municipalidad, se abonara el importe que resulte del llamado a licitación o los que fije la Municipalidad.-----

\*\*\*\*\*

**CAPITULO VII**

**DERECHO POR COMERCIALIZACIÓN AMBULANTE.**

**ARTICULO 9º:** A los efectos del pago de cada Tasa que debe abonarse por -----adelantado y por periodo no mayor de dos (2) dos días consecutivos, fíjense los siguientes importes:

a) Comercialización de planes de venta y/o ahorro, máquinas agrícolas, automotores, viviendas, motos, bicicletas, neumáticos de vehículos, artículos del hogar, muebles.	Por día	\$ 114.000,00
b) Vendedores de artículos en general y/o servicios no comprendidos en el inciso anterior	Por día	\$ 49.000,00
c) Los vendedores con equipos de 2 o más personas con infraestructura de venta organizada con vehículos, abonarán por día y por empresa		\$ 73.000,00

Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer el importe a cobrar a los artesanos que expongan y vendan sus productos en Ferias, exposiciones o similares.

Los casos no contemplados en la presente, se regirán por lo establecido en la Ordenanza Fiscal.-----

\*\*\*\*\*

**CAPITULO VIII**

**DERECHOS DE OFICINA**

**ARTICULO 10º:** Por los servicios contemplados en el siguiente Capítulo, se -----abonaran las siguientes tasas:

a) Servicios Administrativos:		
- Por toda actuación, trámite o gestión no arancelada, mínimo.		\$ 7.000,00
- Tasa por Gastos administrativos del Juzgado de Faltas		\$ 10.000,00
- Tasa por acarreo de vehículo secuestrado en la vía pública		\$ 38.000,00
- Tasa diaria de estadía de vehículo secuestrado en predio municipal		
- Motovehículo		\$ 700,00
- Automóvil y camioneta		\$ 1.500,00
- Camión y todo vehículo de gran porté		\$ 2.500,00



HONORABLE  
**CONCEJO**  
 DELIBERANTE  
 DE DAIREAUX

- Tasa por traslado de animales sueltos secuestrados en la vía pública, por animal	\$ 5.500,00
- Tasa diaria de estadía y manutención de animal secuestrado en predio municipal, por animal	\$ 1.500,00
- Formulario R – 541	\$ 16.000,00
- Formulario M 219 – baja de Contribuyentes	\$ 12.000,00
<b>b) Derechos:</b>	
1.- Por cada solicitud de autorización para bailes o festivales	\$ 20.000,00
2.- Por los certificados de LIBRE DEUDA correspondientes a tasas, derechos o gravámenes sobre inmuebles, por cada partida o cta. cte. de los padrones fiscales.	\$ 20.000,00
3.- Por la certificación de LIBRE DEUDA de Tasas, derechos o gravámenes sobre comercio, industria o actividades análogas	\$ 20.000,00
4.- Por los certificados de LIBRE DEUDA de Infracciones de tránsito	\$ 3.800,00
5.- Por cada solicitud de certificados, de registros de habilitación de comercio, industria o actividades análogas	\$ 2.000,00
6.- Por cada certificado catastral, ubicación de inmueble y/o amonajamiento de planta urbana	\$ 9.000,00
7.- Por la visación de planos de mensura y/o subdivisión se cobrará la siguiente tasa:	
<u>En Zona –urbana:</u> Por cada parcela que se origina	\$ 24.000,00
Sobre calles pavimentadas, por m2	\$ 150,00
Sobre calles de tierra , por m2	\$ 90,00
<u>En Zona Complementaria y Rural:</u>	
Por cada parcela que se origina	\$ 10.000,00
Adicional por hectárea	\$ 3.000,00
8.- Por anotación de transferencias de título de terrenos para bóvedas nichos o sepulturas	\$ 2.400,00
9.- Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, adquisiciones o contrataciones con fondos municipales o de origen nacional o provincial se aplicará sobre los presupuestos oficiales, el 0,005 %o. (CERO CINCO POR MIL), que en ningún caso podrá ser inferior a Se autoriza al P.E. a eximir el cobro de las tasas correspondientes a la compra de los pliegos de base y condiciones cuando lo considere conveniente.-	\$ 56.000,00
10.- Por plano rural, como título de lote y gestión administrativa	\$ 13.500,00
11.- Por venta de planos	\$ 12.000,00
12.- Por cada chapa numerada de edificios	\$ 23.000,00
13.-Índice de titularidad por persona	\$ 24.000,00
14.- Por cada solicitud de licencia de conductor y/o cada renovación dentro del término legal:	
1.- Por 5 años	\$ 33.000,00
2.- Por 3 años	\$ 21.000,00
3.- Por 2 años	\$ 17.000,00
4.- Por un año	\$ 12.000,00
15- Por Renovación del Carnet de Conducir por extravío y hasta el vencimiento de la licencia otorgada, por año	\$ 7.000,00
16- Por toma de examen de conducir	\$ 5.500,00
17.- Por cada solicitud de inscripción y/o reinscripción anual en el Registro de Proveedores y/o profesionales	\$ 33.000,00
18.- Gestión y renovación boletos de Marcas y Señales	\$ 73.000,00



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

c) Servicio de análisis de triquinosis	
Por cada muestra	\$ 23.000,00

\*\*\*\*\*

**CAPITULO IX**

**SERVICIO FUNERARIO EN SALAZAR**

**ARTICULO 11°:** Por los servicios funerarios en la localidad de Salazar de acuerdo a -----lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada titular o adherente se aplicará una tasa de \$ 4.500.- (cuatro mil quinientos) por mes. -----

\*\*\*\*\*

**CAPITULO X**

**DERECHO DE CONSTRUCCION.**

**ARTICULO 12°:** Los Derechos de Construcción se aplicarán de acuerdo al procedi-----miento establecido en la Ordenanza Fiscal, correspondiendo aplicar sobre los valores de obra que resulten, las siguientes alícuotas:

a) Para el caso de Obras a Construir, la tasa que deberá abonar será del 7 % (siete por mil) sobre el valor fijado en el contrato del Consejo Profesional correspondiente al matriculado.-

b) Para el caso de Obras a Empadronar o medición de obras la tasa correspondiente será del 14%o. (catorce por mil) sobre el valor fijado en el contrato del Consejo Profesional del matriculado actuante.-

c) La obra existente, antirreglamentaria, ejecutada sin permiso municipal, abonará un recargo del 200% sobre los derechos de construcción (se entiende por antirreglamentaria la obra que supera los valores de F.O.S. y F.O.T. establecidos para la zona).

Cuando deban realizarse trabajos de infraestructura, tales como Pavimento, Cordón Cuneta y Obras de Iluminación, en los que resulten beneficiados los vecinos frentistas ubicados fuera de la planta urbana, a cargo de la comuna, ésta prorrata el costo de la obra, entre los beneficiarios, la que deberá ser abonada en su totalidad, en forma anticipada al inicio de la obra.-----

\*\*\*\*\*

**CAPITULO XI**

**DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.**

**ARTICULO 13°:**

1- En concepto de uso de las instalaciones de terminales de ómnibus, se aplicarán las tasas que fije la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y/o el organismo nacional o provincial que lo regule.

2.- Las compañías o empresas particulares de cualquier índole o naturaleza, que ocupen el espacio público con tendido de cables, según planos presentados, tributarán según el siguiente detalle:



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

Redes de televisión			
a) Daireaux	Por mes	\$	160.000,00
b) Salazar	Por mes	\$	59.000,00
c) Arboledas	Por mes	\$	46.000,00

Redes de Radiodifusoras			
	Por mes	\$	59.000,00

3.- Las empresas privadas que no presten servicios públicos abonarán por el uso de postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo o sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de éstos, por cada uno y por año a razón de \$ 560 (quinientos sesenta).-

4.- Las empresas de cualquier índole o naturaleza y /o particulares, que ocupen el Espacio Público bajo cualquier forma operativa, con tendido de cables y/o fibra óptica (línea telefónica, eléctrica, de internet, etc.), Cámaras, cañerías, u otras instalaciones de cualquier clase, tributarán la presente tasa, previa presentación de planos ante la Secretaria de Obras y Planeamiento, por cada metro lineal y por mes a razón de \$ 29,00 (veintinueve). En el caso de no presentar el plano se considerará un mínimo de 6000 metros lineales. -----

\*\*\*\*\*

## CAPITULO XII

### DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

**ARTICULO 14°:** Los organizadores o responsables de los espectáculos públicos -----establecidos en el Artículo 128° de la Ordenanza Fiscal N° 2605/24, están obligados a realizar un pago a cuenta del derecho a los Espectáculos Públicos de \$ 225.000,00 (doscientos veinticinco mil) una vez obtenida la autorización correspondiente por parte del departamento Ejecutivo y previo a la realización del mismo.-----

**ARTICULO 15°:** Fijase el derecho que establece el presente Capítulo en el 15% -----(quince por ciento), sobre el importe total de las entradas vendidas por el período que dure el espectáculo público; los espectáculos organizados por instituciones sin fines de lucro, no abonarán derecho alguno por este Capítulo, siempre que den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 130° de la Ordenanza Fiscal N° 2605/24.-----

**ARTICULO 16°:** Los parques de diversiones y otros espectáculos en los que el -----público espectador participa en entretenimientos sin que se cobre entrada a los mismos, los empresarios y/o responsables abonarán, por día \$ 33.000,00 (treinta y tres mil). -----

**ARTICULO 17°:** No se permitirá el funcionamiento de ningún espectáculo cuyos -----organizadores o realizadores se domicilien fuera del Partido, sin que se haya efectuado previamente, un depósito de garantía, que se establece en \$ 278.000,00 (pesos doscientos setenta y ocho mil) conforme lo determine el D.E., para atender el gasto del derecho, multas y/o penalidades en que incurriere.-----

\*\*\*\*\*



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

**CAPITULO XIII**

**PATENTES DE RODADOS.**

**ARTICULO 18°:** A los efectos del pago de los derechos que determine el presente Capitulo, fijense los siguientes montos anuales. Los mismos serán abonados en dos cuotas semestrales pagaderas en los meses de febrero y agosto del 2026.

<b>a) Motocicletas:</b>	
Hasta 50 cc	\$ 7.600,00
De 51 cc a 100 cc	\$ 12.800,00
De 101 cc a 400 cc	\$ 18.000,00
De 400 cc en adelante	\$ 52.800,00
<b>b) Triciclos y Cuatriciclos:</b>	
Hasta 200 cc	\$ 29.000,00
Más de 200 cc	\$ 52.800,00

Para el caso de los automotores municipalizados A.R.B.A. (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) remitirá los valores de valuación de los automotores, y el importe del impuesto automotor para su emisión. Las cuotas tendrán carácter cuatrimestral y se abonarán en los meses de Abril, Julio y Octubre de 2026.

\*\*\*\*\*

**CAPITULO XIV**

**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.**

**ARTICULO 19°:** Fijense para el pago de los derechos del presente capitulo, los valores que a continuación se detallan, los que serán calculados de la forma en que se establece para cada caso:

**GANADO BOVINO**

**TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DOCUMENTOS MONTOS POR CABEZA**

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido. Tasa por Expedición de Guía	0,77 kg
b) Venta de productor a productor de otro Partido, o frigorífico o matadero del mismo Partido o de otras jurisdicciones. c) Venta particular de productor a Mercado Agroganadero de Cañuelas, remisión en consignación a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones. Tasa por Expedición de Guías Resolución 336/06 Arancel Único	0,77 kg \$ 680,00
d) Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor d1) A productor del mismo Partido o de otro Partido, a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Mercado Agroganadero de Cañuelas u otros mercados. Tasa por Expedición de Guías Resolución 336/06 Arancel Único	0,77 kg \$ 680,00



HONORABLE  
**CONCEJO**  
**DELIBERANTE**  
 DE CAÑUELAS

d2) A frigorífico o matadero local	Tasa por expedición de Guías	0,77 kg
e) Venta de productor o remate feria de otros Partidos.	Tasa por Expedición de Guías Resolución 336/06 Arancel Único	0,77 kg \$ 680,00
f) Guía para traslado fuera de la Pcia. de Buenos Aires		
f1) A nombre del propio productor		0,77 kg
f2) A nombre de otros		1,48 kg
g) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido		\$ 560
h) Permiso de remisión a Feria		\$ 306
i) Permiso de marca		\$ 980
j) Guía de faena		\$ 306
k) Guía de cuero		\$ 306
l) Certificado de cuero		\$ 306

El Valor de la presente Tasa tendrá actualización TRIMESTRAL, estos montos se fijarán con los precios del siguiente producto que se detalla a continuación:  
 Valor de 0.77 kg. De hacienda bovina, precio promedio de todas las categorías que surja de las cotizaciones del Mercado Agroganadero de Cañuelas – clasificación RUCA.-

El importe del valor que registrará de forma TRIMESTRAL se determinará con los valores de la variante carne promedio del día 1 al día 20 del mes anterior o hábil inmediato posterior que tenga valor de mercado.-

**GANADO PORCINO**  
**TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DOCUMENTOS MONTOS POR CABEZA**

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido o de otro Partido.	Guía	0,34 kg
b) Venta particular de productor a frigorífico o matadero del mismo Partido o de otra jurisdicción, venta de productor a terceros y remisión a Mercado Agroganadero de Cañuelas, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones.	Guía	0,34 kg
c) Venta mediante remate-feria local o establecimiento productor del mismo Partido o a productor de otro Partido		
c.1.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones, o remisión a Mercado Agroganadero de Cañuelas y otros mercados		
c.2.- A frigorífico o matadero local	Guía	0,34 kg
d) Venta de productor en remate feria de otros Partidos	Guía	0,34 kg
e) Guía para traslado fuera de la Pcia. De Bs.As.		
e1.- A nombre del propio productor.		0,34 kg
e2.- A nombre de otros		0,55 kg
f) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido		\$ 109,00
g) Permiso por remisión a feria		\$ 128,00
h) Permiso de señalada o contraseñalada		\$ 128,00

El Valor de la presente Tasa tendrá actualización semestral, estos montos se fijarán con los precios del siguiente producto que se detalla a continuación:



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

Valor de 0.34 kg. De capón general, precio que surja de las cotizaciones del MARGYP (Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca).

El importe del valor que regirá de forma semestral se determinará con los valores de la variante establecida de la primera semana del mes anterior al que se determinará el valor.-

**GANADO OVINO**  
**TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DOCUMENTOS MONTOS POR CABEZA**

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido o de otro Partido	Guía	\$	65,00
b) Venta particular de productor a frigorífico o matadero del mismo Partido o de otra jurisdicción, venta de productor a terceros y remisión a mercado de Mercado Agroganadero de Cañuelas, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones:	Guía	\$	65,00
c) Remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	Guía	\$	110,00
d) Venta mediante remate-feria local o establecimiento productor del mismo Partido o a productores del mismo Partido d1.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a mercado de Mercado Agroganadero de Cañuelas y otros mercados. d2.- A frigorífico o matadero local	Guía	\$	65,00
e) Venta de productor en remate-feria de otros Partidos	Guía	\$	65,00
f) Guía para traslado fuera de la Pcia. de Bs.As.	Guía	\$	65,00
g) Guía para traslado a otro Partido, a nombre del propio productor		\$	55,00
h) Permiso de remisión a feria		\$	55,00
i) Permiso de señalada o contraseñalada		\$	55,00
j) Guía de faena.		\$	55,00
k) Guía de cuero		\$	55,00
l) Certificado de cuero		\$	55,00

**GANADO EQUINO-CIERVOS-CAMELIDOS**  
**TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DOCUMENTOS MONTOS POR CABEZA**

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido o a productor de otro Partido.	Guía	\$	780,00
b) Venta particular de productor a frigorífico o matadero del mismo Partido o a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, venta de productor a terceros y remisión a Mercado Agroganadero de Cañuelas,, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	Guía	\$	780,00
c) Venta mediante remate - feria local o establecimiento productor. c.1.- A productor del mismo Partido o de otro Partido.  c.2.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Mercado Agroganadero de Cañuelas y otros mercados.			



HONORABLE  
**CONCEJO**  
**DELIBERANTE**  
DE DAIREAUX

	Guía	\$ 780,00
d) Venta de productor en remate- feria de otros Partido		\$ 780,00
Guía		
e) Guía para traslado fuera de la Pcia. de Bs.As. (incluye traslado para com- petencia deportiva)		
e.1.- A nombre del propio productor.		\$ 780,00
e.2.- A nombre de otros		\$ 1500,00
f) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido (inclu- ye traslado para competencia deportiva)		\$ 120,00
g) Permiso de remisión a feria		\$ 170,00
h) Permiso de marca		\$ 700,00
i) Guía de faena.		\$ 140,00
j) Guía de cuero		\$ 140,00
k) Certificado de cuero		\$ 140,00

**TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES.**

**A.- CORRESPONDIENTES A MARCAS Y SEÑALES.**

Conceptos	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 10.505,00	\$ 6.360,00
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 8.250,00	\$ 4.100,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 3.920,00	\$ 3.230,00
d) Toma de razón de certificaciones cambios o adiciones de marcas y señales	\$ 8.250,00	\$ 4.100,00
e) Inscripción de marcas y señales renovadas	\$ 8.250,00	\$ 4.100,00

**B.- CORRESPONDIENTES A FORMULARIOS Y DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE GUIAS Y PERMISOS.**

Conceptos	Marcas
Duplicado de certificados de guías	\$ 1.700,00
Formularios	\$ 1.700,00

**TASA POR ANALISIS FISICOS, QUIMICOS Y DE AGUAS DEL SUELO.**

Por la prestación de los servicios de Análisis Físicos, Químicos y de Aguas del suelo a los productores agropecuarios o a quien los solicite, se fija el monto de la Tasa según el siguiente detalle:

ANALISIS	VALOR
PH	4.300,00
CE	4.300,00
MATERIA ORGANICA	10.500,00
FOSFORO EXTRAIBLE	15.800,00
NITRATOS	26.400,00
TEXTURA	12.600,00
% ARENAS TOTALES	9.500,00



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

ESTABILIDAD ESTRC	7.800,00
CHEPIL	4.400,00
QUIMICO BASICO (PH,CE,MO,P)	32.500,00

El pago de la Tasa deberá efectuarse en forma previa a la solicitud de la realización del análisis.

\*\*\*\*\*

**CAPITULO XV**

**TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.**

**ARTICULO 20°:** para la determinación del valor por hectárea se seguirá el siguiente procedimiento:

ZONA I)	Valor base por Ha. (hasta 400 Has.)	Valor por Ha. que supere la Base (sobre 400 Ha.)
Cuarteles III, IV y XII	El valor anual se determinará sobre la suma de 1,71 lts. s de gas oil Premium más 1.61 kg. de hacienda bovina, precio promedio de todas las categorías.	Al resultante del valor establecido para esta Zona se adicionará un 20%.-

Estos montos se ACTUALIZARÁN DE FORMA MENSUAL y se fijarán con los precios de los siguientes productos y en las cantidades que se detallan a continuación:

Zona I: Producto 1: 1,71 lts de gasoil Premium.-  
Producto 2: 1,61 kg. De hacienda bovina, precio promedio de todas las categorías.-

El valor del producto 1 será el que surja del precio promedio en el surtidor EN POR LO MENOS DOS ESTACIONES DE SERVICIO DEL DISTRITO.-

El valor mencionado en el producto 2 será el que surja de las cotizaciones del Mercado Agroganadero de Cañuelas – clasificación RUCA precio promedio de hacienda bovina de todas las categorías.-

ZONA II)	Valor base por Ha. (hasta 400 Has.)	Valor por Ha. que supere la Base (sobre 400 Ha.)
Cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X y XI	El valor anual se determinará sobre la suma de 3 lts. s de gas oil Premium más 9.27 kg de Soja.-	Al resultante del valor establecido para esta Zona se adicionará un 20%.-

Estos montos se fijarán con los precios de los siguientes productos y en las cantidades que se detallan a continuación:

Zona II: Producto 1: 3 lts de gasoil Premium  
Producto 2: 9.27 kg. De soja

El valor del producto 1 será el que surja del precio promedio en el surtidor EN POR LO MENOS DOS ESTACIONES DE SERVICIO DEL DISTRITO.-



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

El valor del producto 2 se obtendrá de la cotización del precio pizarra de la bolsa de cereales y productos de Bahía Blanca- De no existir cotización en Bahía Blanca se tomará el precio pizarra de la bolsa de cereales de Rosario.-

El importe de las cuotas mensuales se determinará con los valores de la variante soja promedio del día 1 al día 20 del mes anterior o hábil inmediato posterior que tenga valor de mercado.-

Esta tasa no incluye la realización de canalizaciones ni compra y colocación de alcantarillas en propiedades privadas, salvo que en caso de interés público sea necesario.

Estos montos se abonarán por hectárea y por año. Los titulares de dominio que posean en conjunto sumando las parcelas a su nombre una superficie total superior a 400 hectáreas abonarán el valor establecido en la segunda columna por cada hectárea en la que se supere dicha superficie Base.

Se establece un importe de \$ 156,00.- (ciento cincuenta y seis) por hectárea y por año denominada "Participación Incendios Forestales Rurales", utilizada para el combate y extinción de los incendios en establecimientos rurales y/o caminos rurales, que se aplicará en forma complementaria a la tasa Red Vial. La presente se abonará juntamente con la primera cuota de la tasa vial.

Se autoriza al D.E., a establecer en cada cuota que se abone en término, un descuento de hasta un 10% (diez por ciento) en el pago de las mismas a aquellos contribuyentes que no registren deuda de la presente tasa, al momento del pago.

Sumado a lo establecido en el párrafo anterior, por pago anual efectivizado antes del 31 de Enero de 2026, la tasa tendrá un descuento del 12,50% (doce con cincuenta por ciento).-----

\*\*\*\*\*

**CAPITULO XVI**

**DERECHO DE CEMENTERIO**

**ARTICULO 21°:** El pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, deberá -----ser efectuado en el momento de otorgarse el permiso correspondiente, salvo que, a requerimiento fundado, se otorgue el pago en cuotas, por un término no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días.-----

**ARTICULO 22°:** A los efectos del pago, fíjense los siguientes derechos:

<b>1.- INHUMACIONES:</b>	
a) En tierra	\$ 7.800,00
b) En nichos	\$ 8.900,00
c) En nichera particular	\$ 8.900,00
<b>2.- EXHUMACIONES:</b>	
a) Reducción de restos	\$ 18.000,00
b) Traslado de restos de o para otros Partidos	\$ 32.000,00
c) Traslado de cadáveres en el cementerio.	\$ 8.900,00
<b>3. ARRENDAMIENTOS DE SEPULTURAS (POR DIEZ AÑOS):</b>	
a) En tierra	\$ 99.000,00
b) En Cementerio Parque	\$ 174.000,00
c) En nichos municipales	\$ 136.000,00



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

e) En nichos municipales NUEVOS	\$	330.000,00
<b>4. RENOVACIÓN DE SEPULTURAS (POR DIEZ AÑOS):</b>		
a) En tierra	\$	18.700,00
b) En Cementerio Parque	\$	40.000,00
c) En bóvedas o panteones por m2	\$	22.000,00
d) En nichos municipales	\$	22.000,00
e) En nicheras particulares por nicho	\$	22.000,00
<b>5.-PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:</b>		
a) Panteones	\$	10.000,00
b) Nichos c/uno	\$	10.000,00
c) Bóvedas	\$	24.000,00
d) Refacción de nichos y bóvedas.	\$	10.000,00
<b>6.-LICENCIAS, TRANSFERENCIAS Y TITULOS</b>		
a) Licencias de sepulturas, cada una.	\$	4.800,00
b) Cada título de propiedad y concesión de sepultura	\$	4.800,00
c) Por cada transferencia de concesión de tierra para bóvedas, panteones, que no sea por orden judicial, o en razón de herencia, abonará por lote, el 50% (cincuenta por ciento) del valor del mismo.		
<b>7.-DERECHO DE DEPOSITO:</b>		
Por la permanencia de restos en depósito: Por mes	\$	57.000,00

\*\*\*\*\*

**CAPITULO XVII**

**TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.**

**ARTICULO 23°:** En todos los casos de prestación de servicios asistenciales y para ----- todos aquellos que soliciten y/o usufructúen de las prestaciones, se utilizará el Nomenclador Nacional del Instituto Nacional de Obras Sociales y/o cualquier otro mecanismo que lo sustituya o regule en el futuro. Dicho nomenclador será utilizado exclusivamente a los efectos de determinar la cantidad de unidades sanatoriales que corresponden a cada práctica efectuada. Establécese el valor de la unidad sanatorial según el siguiente detalle:

Unidad Sanatorial Quirúrgica	\$	1.058,00
Unidad Sanatorial Radiológica	\$	598,00
Unidad Sanatorial Tomografía Computada	\$	598,00
Unidad Bioquímica Sanatorial (Laboratorio)	\$	2.162,00
Unidad Otros Gastos	\$	207,00
Unidad Medicamentos	S/Vademecum Kairos	

Para el caso de la Tomografía Computada se autoriza al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con otros distritos vecinos y/o instituciones de la salud y/u obras sociales, estableciendo una contraprestación diferencial pactada en dinero o en su caso realizar acuerdos con intercambio de servicios asistenciales y/o prestaciones.

El uso de la habitación para pacientes particulares se registrá por los siguientes valores, por día:



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

Habitación paciente compartida con pensión	\$ 129.950,00
Habitación Paciente sin compartir con pensión (*)	\$ 259.900,00
Habitación Acompañante – sin pensión	\$ 65.205,00

(\*) Solo en caso de que exista criterio médico que lo justifique, quien dejará asentado por escrito tal decisión.-

En el caso de pacientes cuya estadía en el hospital no supere las 12 hs. los valores previstos se reducirán un 50% (cincuenta por ciento).-----

**ARTICULO 24°:** Para los casos de prestación de servicios asistenciales y para ----- todos aquellos que soliciten y/o usufructúen de las prestaciones, las cuales no estén nombrados se determinará de la siguiente manera:

Ecografía Endocavitaria Ginecológica	\$ 47.114,00
Ecografía Musculo – Esquelética	\$ 59.570,00
Ecografía Caderas (recién nacido)	\$ 59.570,00
Ecografía partes blandas	\$ 59.570,00
Ecografía de Scan Fetal detallado	\$ 135.240,00
Presurometría	\$ 62.905,00
Ergometría computarizada de 12 derivaciones	\$ 40.595,00
Holter 24 horas de 3 hasta 12 canales	\$ 62.905,00
Ecodopler blanco y negro o color	\$ 92.000,00
Ecocardiograma – Doppler blanco y negro o color	\$ 92.000,00
Control de marcapaso	\$ 20.930,00

**ARTICULO 25°:** Conforme lo establece la Ordenanza Fiscal vigente los Hospitales ----- Municipales del Partido, las Salas de Primeros Auxilios y Residencia Geriátrica Municipal, facturará a las obras sociales los servicios prestados a los pacientes afiliados según los porcentajes que en cada caso reconozcan las mismas. La facturación se realizará por la totalidad de la prestación asistencial, incluyendo honorarios profesionales, pensión, medicamentos, material hospitalario y cualquier otro elemento o práctica médica con o sin instrumental, aún las de carácter complementario.-----

**ARTICULO 26°:** En el caso de accidentes de trabajo o lesiones que sean responsa- ----- bilidad de empleadores, compañías de seguros, empresas de transporte, compañías de espectáculos públicos y terceros en general, quedarán constituidos en deudores por la totalidad de los servicios prestados, en virtud de la responsabilidad civil de los mismos.-----

**ARTICULO 27°:** Por el servicio de ambulancia, se cobrará una tasa de Uso de ----- Ambulancia según el siguiente detalle:



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

Tres litros de nafta súper, por cada 5 Km. (cinco kilómetros) de distancia, entre el punto de salida y el de destino	Cuando el viaje se realiza sin médico
Cuatro litros de nafta súper, por cada 5 Km. (cinco kilómetros) de distancia, entre el punto de salida y el de destino	Cuando el viaje se realiza con médico

La realización de eventos, espectáculos y/o similares que requiera el servicio de ambulancia abonará la suma de \$ 152.605,00.- (ciento cincuenta y dos mil seiscientos cinco) por día y por unidad en la localidad de Daireaux y de \$ 173.650,00.- (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta) por día y por unidad en el resto de las localidades del Distrito, solo para el caso que el caso de que el Hospital cuente con unidad disponible y el evento se encuentre debidamente autorizado por la Municipalidad de Daireaux. (...)

**ARTICULO 29°:** Por ocupación o uso de las instalaciones de la Casa del Estudiante, la tasa mensual será de \$ 19.550,00.- (diecinueve mil quinientos cincuenta).-----

\*\*\*\*\*

**C A P I T U L O X V I I I**

**TASA POR SERVICIOS VARIOS.**

**ARTICULO 30°:** Los trabajos solicitados por particulares, con equipos o -----implementos municipales, siempre que se presten en días no laborables y/o fuera del horario habitual de trabajo, con autorización expresa del D.E., abonarán:

<b>Por uso de maquinarias viales:</b>		
1.- Motoniveladoras	Por día o fracción	\$ 292.000,00
2.- Tractocargador.	Por día o fracción	\$ 228.000,00
3.- Retroexcavadora.	Por día o fracción	\$ 344.000,00
4.- Traslado de maquinarias:	40% (cuarenta por ciento) de recargo, sobre la Tasa fijada.	

Adicionalmente a los valores precedentes, se abonara el valor de 30 (treinta) litros de gasoil Premium por hora de uso-----

\*\*\*\*\*

**C A P I T U L O X I X**

**TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

**ARTICULO 31°:** Los servicios que se incluyen en la presente Tasa, se cobrarán por -----categorías, según los valores anuales que a continuación se detallan y de acuerdo al número de cuotas y en la forma que determine el D.E., previa deducción de los anticipos, si los hubiere.:



HONORABLE  
**CONCEJO**  
 DELIBERANTE  
 DE DAIREAUX

<b>1.-AGUA CORRIENTE:</b>	
Parcelas edificadas y baldíos con consumo	
<b>1.1. Con Medidor.</b>	
a) Hasta 18 m3 de consumo mensual: Por año	\$ 42.550,00
b) De 18 m3 a 25 m3 de consumo mensual	La tasa sufrirá un recargo del 75 % (setenta y cinco por ciento) sobre el excedente de 18 m3.
c) De 25 m3 a 30 m3 de consumo mensual,	La tasa sufrirá un recargo del 150 % (ciento cincuenta por ciento) sobre el excedente de 25 m3.
d) Más de 30 de consumo mensual,	La tasa sufrirá un recargo del 300 % (trescientos por ciento) sobre el excedente de 30 m3.
<b>2.- DESAGÜES CLOACALES.</b>	
a) Vivienda y comercio	\$ 92.230,00
b) Especial lavadero automotores	\$ 119.600,00
<b>3.- AGUA CORRIENTE Y DESAGÜES CLOACALES - CASOS ESPECIALES.</b>	
3.1.- Baldíos que no utilicen bajo ninguna modalidad los servicios mencionados	SIN CARGO
3.2.- Aquellos usuarios de parcelas edificadas que no hagan uso de los servicios de agua corriente. Abonaran anualmente:	
a) Si tiene medidor	\$ 42.550,00
b) Si no tiene medidor	SIN CARGO
3.3 - Aquellos usuarios de parcelas edificadas que no hagan uso de los servicios de cloacas, con posterioridad a la presentación y aprobación de una Declaración Jurada al respecto, abonarán anualmente	\$ 50.715,00
<b>4-SERVICIOS ESPECIALES:</b>	
<b>4.1 Agua Corriente</b>	
4.1.1 Por obra red de agua corriente de 13 mm de diámetro (Kit completo)	\$ 372.025,00
4.1.2 Por servicio de conexión agua corriente	\$ 69.920,00
<b>4.2 Cloacas</b>	
4.2.1 Por obra red de cloacas	\$ 212.175,00
4.2.2 Por servicio de conexión cloacas	\$ 24.995,00
<b>4.3 Gas</b>	
4.3.1 Extensión Red de Gas Natural	
4.3.1.1 Materiales	
a) Caño de 50 mm x metro lineal	\$ 24.265,00
b) Caño de 63 mm x metro lineal	\$ 38.525,00
c) Caño de 90 mm x metro lineal	\$ 44.025,00
4.3.1.2 Servicio de Conexión por parcela Kit completo por conexión (materiales, excavación y zanjeo, soldadura)	\$ 82.685,00
<b>5 -RECARGOS:</b>	
Sobreprecio por rotura o reparación de pavimento, el m2	\$ 15.985,00
Sobreprecio por rotura o reparación de veredas, el m2	\$ 15.985,00
<b>6- POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE:</b>	
Recambio de medidor	\$ 113.275,00



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

Recambio de caja de medidor	\$	57.270,00
Baja del medidor	\$	20.815,00
Por reparación del medidor	\$	26.565,00

Los montos a los que se refieren los incs. 1, 2 y 3 del presente artículo se abonarán con valores tomados el primer día hábil a la fecha de vencimiento que determine el D.E. Rebájese hasta un 10% (diez por ciento) la Tasa a aquellos contribuyentes que no registren deudas en el momento del pago.

Los importes determinados en el punto 4.1.1 y 4.2.1 y 4.3.1. podrán ser abonados en hasta 2 (dos) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, comenzando su pago al momento de aprobarse el presupuesto para cada contribuyente.

En caso de conexión domiciliaria de las obras de los inc. 4.1.; 4.2. y 4.3 del presente artículo el contribuyente deberá abonar de manera adicional a los montos ya enumerados el importe correspondiente a los materiales que se requieran para la misma (Caños, accesorios, etc.) y la mano de obra (Excavación, zanjeo, nivelación, colocación de ramal postizo, etc.), el valor de dicho trabajo será establecido por el Departamento Ejecutivo en base a los valores actuales para ejecutar la obra.-

En el caso de ser necesario la ampliación de red o extensión para acceder a las obras enumeradas de los inc. 4.1.; 4.2. y 4.3 del presente artículo el contribuyente deberá abonar de manera adicional a los montos ya enumerados el importe correspondiente a los materiales que se requieran para la misma (Caños, accesorios, cámaras etc.) y la mano de obra (Excavación, zanjeo, nivelación, colocación de cámaras, etc.), el valor de dicho trabajo será establecido por el Departamento Ejecutivo en base a los valores actuales para ejecutar la obra.-----

**ARTICULO 32°:** Cuando deban realizarse trabajos de infraestructura en los que -----resulten beneficiados los vecinos frentistas ubicados fuera de la planta urbana por su incorporación y uso de Agua Corriente y Cloacas, a cargo de la comuna, ésta prorrateará el costo de la obra, entre los beneficiarios, en función a los metros de frente de la parcela.-----

\*\*\*\*\*

**CAPITULO XX**

**TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y ESTRUCTURAS PORTANTES**

**ARTICULO 33°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se entiende -- por "Sitio Generador" al conjunto de antenas y estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación, instalados en un mismo predio. A fin de obtener los certificados correspondientes, se abonarán los siguientes montos:

Por cada Sitio Generador (otorgamiento certificado de Factibilidad localización de la instalación)	\$	283.000,00
Por cada Sitio Generador (otorgamiento certificado de habilitación precario por hasta tres años)	\$	1.700.000,00
Por cada Sitio Generador (renovación del certificado de habilitación por hasta tres años)	\$	577.000,00



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

\*\*\*\*\*

**CAPITULO XXI**

**TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS  
ESTRUCTURAS PORTANTES**

**ARTICULO 34°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele, radiocomunicaciones, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

Contribuyentes y/o Responsables por Sitio Generador, por mes	\$ 452.000,00
Contribuyentes y/o Responsables empadronados en el "Registro de Prestadores de Servicios de Telefonía y Telecomunicaciones Municipal" por Sitio Generador y por mes	\$ 283.000,00

\*\*\*\*\*

**CAPITULO XXII**

**ACTUALIZACIÓN**

**ARTICULO 35°** Las tasas y derechos establecidos en los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI, XVII (en su parte pertinente) XVIII, XIX, XX, XXI se actualizarán de forma trimestral, en el mismo tomando como referencia para dicha actualización el porcentaje de variación salarial de los empleados Municipales de Daireaux.

**CAPITULO XXIII**

**EXENCIONES**

**ARTICULO 36°:** Quedan exceptuados del pago de las siguientes Tasas:

**1- TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA.-**

- En un 100%: Los jubilados y pensionados que perciben como único ingreso del grupo familiar el haber jubilatorio mínimo y que habiten la vivienda que revista el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- Del 100% a las personas indigentes y carenciadas.
- Del 100% a los Establecimientos educacionales oficiales o no.
- En un 100% a los ex combatientes de Malvinas, integrantes del Cuerpo Activo y pasivo de Bomberos Voluntarios de Daireaux, Salazar y Arboledas, y sobre la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, siempre que los ingresos del grupo familiar no superen el equivalente a 2 (DOS) Salarios mínimo vital y móvil.
- Del 100% a las entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad y beneficencia, educación, instrucción científica y a las de cultura física o intelectual.-
- Clubes Sociales y Deportivos con contraprestaciones sociales, deportivas, culturales, etc., a la comunidad.-



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

- g) Los Discapacitados que posean una única propiedad, o en su defecto sus padres o quienes se encuentren a cargo de ellos en la medida que acrediten que el discapacitado habita la vivienda y la misma revista el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente y los ingresos del grupo familiar no superen el equivalente a 2 (DOS) Salarios mínimo vital y móvil.

**2- TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA**

- a) En un 100% micro emprendimientos que cuenten con Certificación emitida por la Secretaría de Desarrollo de la Producción, Empleo y Educación de la Municipalidad  
b) En un 100% actividades industriales.-  
c) En un 100% transportes escolares.-

**3- TASA POR SEGURIDAD E HIGIENE**

- a) En un 100% micro emprendimientos con Certificación emitida por la Secretaría de Desarrollo de la Producción, Empleo y Educación de la Municipalidad, durante los primeros 2 años de existencia.

**4- DERECHO POR VENTA AMBULANTE**

En un 100% las personas discapacitadas y ex combatientes de Malvinas que realicen la comercialización en forma personal.

**5- DERECHO DE OFICINA**

- a) En un 100% el Estado Nacional, Provincial y otras Municipalidades  
b) En un 100% toda actuación administrativa para tramitar jubilaciones y/o pensiones  
c) En un 100% oficios judiciales en los que las partes gocen del beneficio de litigar sin gastos.  
d) En un 100% los escritos de contribuyentes en los que se acompañen giros, cheques y otros elementos para el pago de gravámenes municipales.  
e) En un 100% el pago de carnet de conductor para agentes afectados a la conducción de vehículos municipales.  
f) En un 100% las entidades de bien público sin fines de lucro, que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público y Clubes Sociales y Deportivos sin fines de lucro, que cuenten con la documentación al día.  
g) En un 100% el trámite de inscripción de producto en el Ministerio de Salud.  
h) Emprendimientos industriales en el marco de la Ley Provincial N° 13.656 en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramitan las restantes exenciones de Tasas Municipales.

**6- DERECHO DE CONSTRUCCIÓN**

a) En un 100 % las entidades de bien público sin fines de lucro que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público y Clubes Sociales y Deportivos sin fines de lucro, que cuenten con la documentación al día.

b) En un 100% la edificación de viviendas comprendidas en planes cuya ejecución y /o financiación se realice a través de instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, que establezcan en su reglamentación que el adquiriente dará a la unidad el carácter de vivienda única y permanente, habitada por él y su grupo familiar, y las



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

viviendas de superficie menores de 70 m<sup>2</sup>, que el propietario destine a vivienda única y permanente habitada por su núcleo familiar. (Artículo 26°, Ordenanza N° 372/92, Código de Edificación)

c) En un 100% las obras a construir o construídas como consecuencia de inversiones en proyectos industriales que se efectuaren en el Sector Industrial Planificado de Daireaux.

**7- PATENTES DE RODADOS**

a) En un 100% las bicicletas particulares, motocicletas, triciclos y cuatriciclos con una antigüedad superior a los 20 años.

b) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad y requiera la utilización de un automotor, conducido por las mismas, salvo en aquellos casos en los que por la naturaleza y grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero.

**8- TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

En un 100% los predios de menos de 2 Has., destinados a la explotación propia, única propiedad y asentamiento permanente del núcleo familiar.

**9- TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

En un 100% los internados del Hogar de Ancianos sin jubilación y/o pensión, que demuestren ser indigentes y carenciados.

**10-TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

Se exime del pago a las personas indicadas en los puntos siguientes en la medida que el consumo de Agua corriente, no exceda del mínimo establecido en el artículo 32 inciso 1.1

a. En un 100% las personas mencionadas en el punto 1 inciso a, b y g del presente artículo

b. En un 100% las instituciones religiosas de todos los cultos

c. En un 100% las instituciones benéficas sin fines de lucro que se hallen inscritas en el Registro de Entidades de Bien Público.-----

**ARTICULO 37°:** A efecto de solicitar la/las exenciones determinadas en el presente -----capítulo, los beneficiarios deberán realizar el pedido correspondiente en el mes de Diciembre de cada año anterior al año del beneficio. Para el caso que la solicitud ingrese con fecha posterior, durante el transcurso del año corriente, la exención regirá a partir del mes de su presentación.

Aquellos beneficiarios que gocen de alguna/s exenciones deberán renovar las mismas teniendo en cuenta los plazos establecidos en el párrafo anterior. -----

\*\*\*\*\*

**CAPITULO XXIV**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 38°: INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES**

-----Los recargos establecidos en la Ordenanza Fiscal, se liquidarán a partir del día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de las tasas, derechos y contribuciones.



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

Para el presente período y de acuerdo al artículo 33° de la O.F. los recargos moratorios se fijan en:

- I. **Períodos con actualización:** Se tomará como valor de referencia para determinar la deuda el importe de la última cuota devengada más el 6% anual (0,05% mensual) aplicable sobre la deuda actualizada.- la presente determinación de deuda se aplicará a las deudas originadas por incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes a las tasas establecidas en el capítulo XV – artículo 20.-
- II. **Períodos sin actualización:** 4% mensual (0,133% diario) aplicable sobre la deuda original.- la presente determinación de deuda se aplicará a las deudas originadas por incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes a las tasas y derechos establecidos en los demás capítulos de la Ordenanza Impositiva 2025.-----

**ARTICULO 39°:** De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, -----Derechos, Contribuciones y demás tributos correspondientes al año en curso, se abonarán conforme con lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva.-----

**FACILIDADES DE PAGO**

**ARTICULO 40°:** El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda -----podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas derivadas de Tasas, Derechos y Contribuciones intimadas o no, en gestión judicial, las deudas provenientes de planes caducos como así también todos aquellos accesorios por mora, intereses punitivos y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

Así como también las deudas derivadas del Impuesto a los Automotores de los modelos descentralizados por la Provincia al Municipio de acuerdo a lo previsto en la Ley 13.010. -----

**ARTICULO 41°:** Las condiciones específicas para el otorgamiento del plan de -----facilidades de pago serán establecidas por el Departamento Ejecutivo.-----

**ARTICULO 42°:** Establécese el **PLAN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO** -----2026, que se adjunta como Anexo II a la Presente.-----

**CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2026**

**ARTICULO 43°:** Fíjense los siguientes vencimientos correspondientes a las Tasas -----establecidas en Capítulos I, IV, XV, XVI y XVII, para el caso de que el día asignado resulte establecerse como feriado o no laborable, se considerará el primer día hábil siguiente:

<b>Cuota</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
Enero 2026	20/01/2026
Febrero 2026	20/02/2026
Marzo 2026	20/03/2026
Abril 2026	20/04/2026
Mayo 2026	20/05/2026
Junio 2026	22/06/2026
Julio 2026	20/07/2026



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

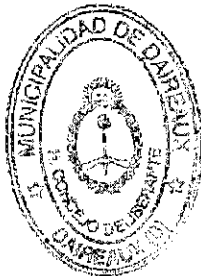
Agosto 2026	21/08/2026
Septiembre 2026	21/09/2026
Octubre 2026	21/10/2026
Noviembre 2026	20/11/2026
Diciembre 2026	21/12/2026

**ARTICULO 44°** *Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar los vencimientos -----fijados en el Calendario Impositivo, cuando existan razones de administración tributaria que así lo aconsejen, y con notificación al Honorable Concejo Deliberante.-----*

**-ANEXO I-**

**ORDENANZA N° 2658/25(DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO).-**

Aldana Avelén Pagano  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



Francisco Etchepare  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

**PLAN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO**

**Alcance y vigencia del régimen.**

**ARTICULO 1º:** Establécese un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas de los contribuyentes provenientes de Tasas, derechos y Contribuciones Municipales, sus intereses y multas, con el alcance indicado en los artículos siguientes.

**ARTICULO 2º:** Pueden regularizarse por medio del presente régimen todas las deudas provenientes de tasas, derechos y contribuciones municipales, intimadas o no, en gestión judicial, las deudas provenientes de planes caducos como así también todos aquellos accesorios por mora, intereses punitivos y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, devengadas al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, quedan comprendidas en el presente régimen las deudas derivadas del Impuesto a los Automotores de los modelos descentralizados por la Provincia al Municipio de acuerdo a lo previsto en la Ley 13.010 y Decreto 226/03, sus modificatorias y complementarias y Ordenanza 839/03.

**ARTICULO 3º:** Para poder proceder a la inclusión al régimen de facilidades de pago el contribuyente debe estar al día con las tasas corrientes hasta la fecha del acogimiento.

**Monto del acogimiento.**

**ARTICULO 4º:** El monto del acogimiento se establecerá sobre la base del importe regularizado por el contribuyente y la liquidación se realizará computando, desde los respectivos vencimientos el gravamen y hasta el último día del mes anterior al de la presentación del acogimiento, el interés previsto en la Ordenanza Fiscal vigente para cada período.

**Modalidades de pago.**

**ARTICULO 5º:** El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1.- Al contado con una reducción de hasta el 5% (cinco por ciento). En ningún caso este importe podrá ser inferior al valor nominal de la deuda regularizada.

2.- En cuotas:

Un anticipo del 10% (diez por ciento) del total de las obligaciones regularizadas y el saldo restante en:

a) Hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 4% (cuatro por ciento) mensual sobre saldo.

b) Hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 5% (cinco por ciento) mensual sobre saldo.

El monto de cada cuota, por todo concepto, no ha de ser inferior a \$ 4.000.- (cuatro mil).



HONORABLE  
**CONCEJO**  
DELIBERANTE  
DE DAIREAUX

**Cancelación anticipada**

**ARTÍCULO 6:** Si el contribuyente pretende cancelar anticipadamente el plan de facilidades deberá abonar íntegramente el saldo adeudado con la reducción del importe correspondiente a los intereses financieros pertinentes incluidos en las cuotas a vencer.

**Caducidad**

**ARTICULO 7º:** La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Departamento Ejecutivo, cuando se produzca la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas. En este caso, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y los pagos que se hubieren efectuado se acreditarán en la cuenta corriente del contribuyente, aplicándose a la cancelación de la deuda más antigua.

**Carácter del acogimiento**

**ARTICULO 8º:** la decisión de someterse al presente régimen de facilidades implica el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a regularizar y de corresponder, del cálculo de los intereses financieros.

Los contribuyentes que tengan procesos judiciales iniciados contra la Municipalidad, cuya materia y objeto tenga en forma directa o indirecta la impugnación o cuestionamiento, por cualquier motivo alegado, sobre la legitimidad, licitud o exigibilidad de las tasas objeto del Plan requerido deberán en forma ineludible acreditar el desistimiento de tales acciones y el pago de las costas devengadas en cuanto correspondiere.

**Beneficio por buen cumplimiento**

**ARTICULO 9º:** El acogimiento al presente régimen implica para el contribuyente estar al día a los efectos de gozar del descuento correspondiente por buen cumplimiento.

**Plazo de acogimiento**

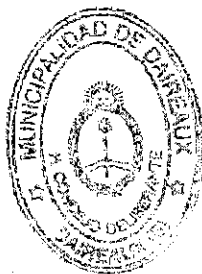
**ARTICULO 10º:** Este plan especial de pago tendrá como plazo máximo de acogimiento el día 28 de Febrero de 2026. Autorízase al Departamento Ejecutivo a extender este plazo hasta un máximo de 30 días por única vez.

**-ANEXO II-**

**ORDENANZA N° 2658/25(DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO).-**



Aldana Ayelén Pagano  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



Francisco Etchepare  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante